



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca 29 de septiembre de 2021. En la fecha ingreso al Despacho del señor Juez el presente expediente, luego de vencido el término de ejecutoria de la providencia que aprobó la conciliación extrajudicial, dejando constancia que el Ministerio Público allegó recurso de apelación.

José Humberto Mora Sánchez

Secretario

Arauca, Arauca, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Conciliación Extrajudicial
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00091-00
Convocante: Irene Pabón
Convocado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Providencia: Auto decide recurso de apelación

1. ASUNTO

Procede el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, a resolver el recurso de apelación presentado por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, contra el auto proferido el día 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial, realizada entre la convocante Irene Pabón y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

2. ANTECEDENTES

Irene Pabón a través de apoderada judicial, presentó el día 26 de marzo de 2021, solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial, ante la Procuraduría Judicial de Arauca, la que correspondió por reparto a la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, quien avocó conocimiento de la misma, admitiéndola y convocando a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, para celebrar audiencia de conciliación el día 08 de julio de 2021, mediante documento visible a (Ord.02ED) y posterior reprogramación de fecha de audiencia para el día 23 de agosto de 2021 mediante acta visible en (Ord.04ED).

El día 24 de agosto de 2021, fecha en que se celebra la audiencia de conciliación, la Procuradora 171 Judicial I Administrativa de Arauca, remite vía correo electrónico a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, el acuerdo conciliatorio para la correspondiente aprobación (Ord.09ED), asignándose el mismo día a este Despacho.

Mediante auto proferido el día 16 de septiembre de 2021, esta Judicatura aprueba la conciliación extrajudicial realizada el día 23 de agosto de 2021, en la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, siendo convocante Irene Pabón y convocados, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La Procuradora 171 Judicial I Administrativa de Arauca, mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021, remite escrito de recurso de apelación (Ords.15-16ED), contra auto del 16 de septiembre de 2021 proferido por este Despacho.

Conforme al relato que antecede, este Despacho realizará el análisis del recurso previo a las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Sobre la procedencia recurso de apelación, el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, estipula:

“ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.

(...)

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

(...)”

En virtud del recuento normativo anterior, se establece diáfananamente que, el recurso de apelación procede contra el auto que aprueba una conciliación, pero solo podrá ser apelado por el Ministerio Público; así las cosas, esta Instancia Judicial percibe, que el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, es procedente, toda vez que, el auto objeto de recurso y proferido por este Despacho el día 16 de septiembre de 2021, referente a la aprobación de la conciliación, celebrada entre Irene Pabón y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, y de conformidad con la norma (artículo 62, Ley 2080 de 2021), es un auto enlistado dentro de los apelables, por lo que este Despacho concederá el mismo ante el superior jerárquico para su respectivo pronunciamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

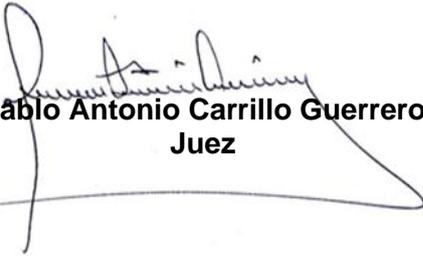
DECIDE

Primero: Conceder el recurso de apelación instaurado por la Procuradora 171 Judicial I Administrativa de Arauca, contra el auto proferido el día 16 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la conciliación prejudicial, realizada entre la convocante Irene Pabón y la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Segundo: Advertir a las partes, que el recurso se concede en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

Tercero: Ordenar a Secretaría la remisión inmediata del expediente al Superior, previas las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez